

Boletín de  
actualización

Nro. 5

2025

# Coordinación de **Autoridades Administrativas**





«La humanidad  
tiene que vivir en  
paz para que los  
niños sean felices»

Pablo Neruda

## 1. Informe

### «Nacer durante la crisis climática 2. Una vida sin precedentes: proteger los derechos de la niñez en un clima cambiante»

Este informe, elaborado por la organización Save the Children, presenta un reporte sobre los impactos intergeneracionales de la crisis climática que vulneran los derechos de la población infantil frente a un medio ambiente saludable y sostenible y la participación de la niñez en las decisiones sobre la materia, que incluyen las declaraciones sobre cambio climático y desigualdad económica.

Uno de los últimos y más importantes tratados sobre esta problemática es el Acuerdo de París de 2015, que abordó el impacto del cambio climático y las acciones que tomarían los países para limitar los niveles del calentamiento global preferiblemente a 1.5°C,

como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y medidas de adaptación para prepararse ante los efectos del cambio climático, denominados por el estudio, «sin precedentes».

El documento expone que el aumento de la temperatura cambia a lo largo de la vida de dos generaciones: aquellos nacidos entre 1960 experimentan cambios climáticos extremos con un aumento de la temperatura de 1,7°C; mientras que aquellos niños y niñas nacidos(as) en 2020 tienen una probabilidad de enfrentar nuevos niveles de extremos climáticos nunca vistos por el aumento de 3.5°C<sup>1</sup> en la temperatura.

1. Cifras del informe «Nacer durante la crisis climática una vida sin precedentes: proteger los derechos de la niñez en un clima cambiante» (2025).



Lo anterior se explica en los siguientes términos: si se cumple el objetivo acordado por los líderes mundiales en el Acuerdo de París (detener el aumento de la temperatura en 1,5°C), 58 millones de niñas y niños evitarían padecer las consecuencias de los fenómenos climáticos extremos. Por el contrario, si los países que actualmente se han comprometido siguen con sus acciones contaminantes sin restricciones la temperatura seguiría aumentando hasta 2,7°C. Y, finalmente, si no se toman medidas reales, la temperatura aumentaría a 3,5°C, lo que equivale a que 111 millones de niños y niñas -prácticamente todos(as) los(las) nacidos(as) en 2020- estarán expuestos a olas de calor extremas<sup>2</sup>.

Estos cálculos tienen mayor repercusión teniendo en cuenta que la niñez de los países

más pobres será la principal afectada con el aumento de la temperatura a más de 1,5°C, debido a la desigualdad económica, la escasez de recursos y el acceso a la atención sanitaria que se materializa, por ejemplo, en las dificultades para adquirir aire acondicionado o tener una vivienda para protegerse de las olas de calor. Como un escenario de anticipación, el estudio muestra que **una de las claves para enfrentar la problemática es la participación de las niñas y los niños en las decisiones sobre el cambio climático, a partir de la exigibilidad para defender sus derechos y el clima, y a respetar su derecho a opinar.**

Frente a este escenario, el informe propone las recomendaciones como cumplir con el Acuerdo de París para reducir las emisiones, tomar acciones para no empeorar el cambio climático (dejar de utilizar combustibles fósiles), priorizar una financiación climática que debe destinarse a proyectos de protección a la niñez en los países con más escasos recursos económicos, proteger el derecho a un planeta seguro a través de medidas que los gobiernos tomen a escala nacional e internacional, y fortalecer la participación de la niñez.

También se incluyen acciones de apoyo a la población infantil y a sus familias cuando estén afectadas por las complicaciones del cambio climático, con ayudas económicas, asistencia sanitaria, educación y nutrición y acciones preventivas y de atención para la adaptación al cambio climático antes, durante y después de las afectaciones como inundaciones, olas de calor y sequías, para asegurar acceso a elementos básicos de protección y alimentación, entre otros.

2. Ibid.

## 2. Sentencia SP1648 del 18 de junio de 2025

Magistrado ponente: Gerardo Barbosa Castillo



### Hechos

La niña V. S. Z., quien tenía 5 años en el momento de los hechos, fue víctima de violencia física por parte de su padre J. C. S. G., el 16 de septiembre de 2016, lo que le causó lesiones que conllevaron a una incapacidad de 8 días sin secuelas.

El impugnante en su alegato trató de justificar el comportamiento de J. C. S. G. bajo el denominado derecho de corrección paternal

### Derechos vulnerados

Derecho a la integridad física y a la salud, a la dignidad y al respeto, al desarrollo integral, a un ambiente familiar sano y derecho

a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

### Problema jurídico

¿El derecho a reprender o corregir permite al padre golpear o azotar a su hija como parte del deber de educarla?

### Ratio decidendi

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia identificó que el señor J. C. S. G., de manera consciente y voluntaria, agredió físicamente a la menor de edad, por lo que incurrió en el tipo penal de violencia intrafamiliar, hecho que está en conexidad con la afectación del bien jurídico de la familia, pues incide en la ruptura del núcleo fami-

liar. Cabe destacar que la ley civil no autoriza los castigos físicos o corporales, como parte del derecho a la corrección y tanto la Convención de los Derechos del Niño como la Constitución Política de Colombia han señalado la protección de las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

La Corte recalcó que el **derecho a la corrección, estipulado en el artículo 262 del Código Civil, no es arbitrario ni absoluto** y reiteró que su finalidad es la imposición de medidas que ayuden a la formación personal, intelectual, moral, social y familiar sin menoscabo de sus derechos fundamentales; por tanto, el comportamiento desobediente de un(a) hijo(a) no es razón para recurrir al maltrato físico, ni psicológico. Aún más, insistió en que el uso de la violencia intrafamiliar por parte del procesado no se justifica por el derecho de corrección, por ende, no lo exime de su responsabilidad penal, y conlleva la desarmonía familiar.

En virtud de lo anterior, frente al argumento del impugnante, según el cual estaba autorizado a corregir a su hija mediante el castigo corporal, causándole una incapacidad de 8 días, la Corte Suprema de Justicia reiteró que ello corresponde a una interpretación errada del derecho de corrección y, de paso, del tipo penal de violencia intrafamiliar. Finalmente, indicó la Corte:

**«(...) el comportamiento desobediente del hijo o del que incurre en una falta, no justifica ni avala su maltrato. El deber de educar y formar de los padres, como derivación de la custodia y patria potestad, no**

**los autoriza a imponer a sus hijos castigos corporales o morales, ni justifica su conducta cuando lo hacen, por contrariar el ordenamiento jurídico. Tampoco es aceptable el castigo, fruto de la ira provocada por la actitud del hijo, ni de la incapacidad del padre por hacer prevalecer su autoridad frente a su descendiente que la desafía».**

La Corte Suprema de Justicia de Colombia explicó que basó la condena en la prueba directa por los testimonios de la madre y los informes médicos que fueron pruebas claras de maltrato y en la prueba indiciaria el hecho de que la niña estaba bajo la custodia del padre cuando sufrió las lesiones y el comentario «había que corregir a la niña».

### Decisión

La Corte confirmó el fallo proferido anteriormente, el 5 de marzo de 2021, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que condenó a J. C. S. G. como responsable penalmente por violencia intrafamiliar agravada. En todo caso, el procesado no pudo justificar su violencia, teniendo en cuenta que el uso de la figura de corrección no autoriza a los padres y madres a imponer castigos que vayan en detrimento de los derechos fundamentales de los menores de edad, ni se justifican ese tipo de acciones para reprender a sus hijos.

La Corte decidió modificar la pena contra J. C. S. G. por 6 años de inhabilidad de la patria de potestad a 6 meses, teniendo en cuenta que este anterior tribunal no había aplicado correctamente las reglas para este tipo de castigos.

### 3.

## Comunicado nro. 29 del 25 y 26 de junio de 2025, Sentencia C-273 del 25 de junio

**Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar**

Expediente: RE-384

#### Normas objeto de análisis

El Gobierno Nacional de acuerdo con la obligación consignada en el párrafo único del artículo 215 de la Constitución Política Colombiana, remitió a la Corte Constitucional para revisión de constitucionalidad el Decreto Legislativo 0433 del 8 abril de 2025 «Por el cual se faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la vinculación de personal supernumerario para prestar sus servicios en las Defensorías de Familia que se conformen en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta, del departamento del Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar en el marco del Decreto 062 de 2025».

De acuerdo con lo anterior, la Sala Plena de la corporación encontró que las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 433 de 2025 se encontraban acordes con el mandato constitucional, pues su objetivo es la vinculación de 80 supernumerarios para conformar 20 Defensorías de Familia, quienes tendrían su operación en la región del Catatumbo; recibiendo por ello la asignación básica mensual, las prestaciones sociales y demás emolumentos establecidos para los empleados públicos de esa entidad, con cargo a la apropiación en el presupuesto del Bienestar Familiar para la vigencia 2025.

La Corte precisó que las medidas propuestas, superaron los juicios de proporcionalidad, conexidad material, validez constitucional y ne-

cesidad, pues la intervención del Estado para salvaguardar los derechos de las niñas, los niños y las(os) adolescentes implica el fortalecimiento institucional y el apoyo a la incapacidad de atención de las 6 Defensorías de Familia que actualmente están operando de forma permanente en la región por las altas cifras de desplazamiento forzado, de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, trámites extraprocesales abiertos, la atención de las Unidades Móviles y la cantidad de ingresos de menores de edad al Programa de Atención Especializado para el Restablecimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Reclutamiento Ilícito.

Por lo cual, se declaró la exequibilidad del decreto en mención, pues las medidas extraordinarias que facultan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para vincular personal supernumerario para conformar 20 Defensorías de Familia que operen en la región de Catatumbo al encontrar que los juicios de ausencia de arbitrariedad e intangibilidad, no suspenden ni vulneran derechos fundamentales, no interrumpen el funcionamiento normal de las ramas del poder público, ni afectan la vigencia del Estado de Derecho; aunado esto a que las medidas tienen un carácter transitorio y corresponden con los hechos que dieron origen a la declaratoria de conmoción.

El comunicado se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/comunicado-29-junio-25-y-26-de-2025>

## 4. Fortalecimiento de las autoridades administrativas como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar



En el marco del proceso de articulación entre la Dirección de Protección y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), se reconoce y vincula a las autoridades administrativas como agentes clave del sistema. Actualmente, se avanza en un proceso de fortalecimiento institucional y trabajo conjunto que promueve la mejora de la articulación entre los referentes del SNBF y las Defensorías de Familia, con el objetivo de garantizar una gestión oportuna y coordinada frente a situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes vinculados al sistema de protección (restablecimiento de derechos y responsabilidad penal).

Este proceso impulsa la movilización de rutas de gestión para la atención y garantía de derechos, desde un enfoque basado en derechos, corresponsabilidad y participación. Con ese propósito, se han construido dos documentos de rutas que orientan

la acción interinstitucional y territorial, que buscan generar un impacto positivo en la vida de la niñez en todo el territorio nacional, eliminando barreras de acceso a servicios esenciales como salud (en proceso de validación) y educación.

Las rutas mencionadas hacen parte de una nueva orientación para la articulación que incluye estrategias como la convocatoria de agentes territoriales, mesas de análisis y gestión de casos, la gestión de agendas estratégicas y el fortalecimiento de la coordinación con autoridades administrativas, cuya descripción detallada se puede consultar en los siguientes documentos adjuntos en esta publicación: **Orientaciones para la Articulación entre los Referentes del SNBF y las Defensorías de Familia y Ruta nacional para la gestión de casos que presentan barreras en la garantía al derecho de la educación.**

## 5. Circular conjunta 006 de 2024

### Protocolo de actuaciones para la protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados en aeropuertos internacionales



Circular conjunta 006 de 2024 suscrita por el ICBF, Migración Colombia, la Aeronáutica Civil y la Policía Nacional se emitió en atención a los acontecimientos del 17 de diciembre de 2023 en los que resultaron amenazados los derechos de dos menores de edad no acompañados tras permanecer 7 días en las instalaciones del Aeropuerto Internacional el Dorado, lo cual alertó a la institucionalidad colombiana sobre los riesgos a los que están expuestos las niñas, los niños y adolescentes extranjeros en las zonas de tránsito directo o **zonas de tránsito internacional en aeropuertos internacionales**.

Esta circular contiene el trabajo articulado entre las entidades que lo suscribieron con el fin de generar obligaciones para los diferentes actores involucrados en el giro ordinario de la operación de llegada de vuelos

internacionales, las cuales están orientadas a la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad no acompañados.

Puntualmente, para las autoridades administrativas se ratifica su rol en el restablecimiento de derechos de los menores de edad, toda vez que tras ordenar la realización de la verificación del estado de la garantía de los derechos de la niña, el niño o el adolescente y al determinar que se trata de un menor de edad no acompañado, promoverá el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el marco de sus competencias, procurando la reunificación con familia garante de derechos, activando la asistencia consular, identificando las necesidades de protección internacional en la dimensión del refugio y tramitando el documento de viaje de ser pertinente.